

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--|---|
| Expediente No.: | 11001-33-34-006-2021-00231-00 |
| ACCIONANTE: | YINETH OSPINA GONZÁLEZ |
| ACCIONADO: | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV |
| NATURALEZA: | ACCIÓN DE TUTELA |
| Auto por el cual se Admite la acción de tutela. | |

La señora **Yineth Ospina González**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Yineth Ospina González** contra **La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico al **Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, y al **Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria** de la misma entidad, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este Proveído presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requiérase al **Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente providencia informe sobre el trámite impartido a la petición interpuesta por la señora **Yineth Ospina González** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.203.521, el día 4 de junio de 2021 a través de la cual solicitó nueva valoración del PARRI – Medición de carencias con el fin de que se le continúe otorgando la atención humanitaria; debiendo para tal efecto remitir copia de la respuesta emitida junto con sus constancias de notificación o comunicación.

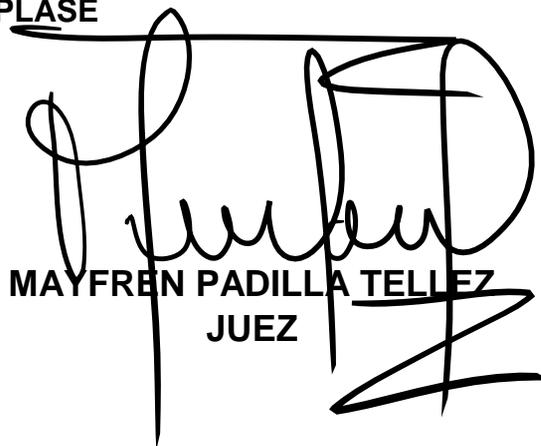
En caso de existir acto administrativo mediante el cual se suspendió la entrega de atención humanitaria a la hoy accionante, remitir copia de este junto con la documentación que lo soporte y su constancia de notificación.

CUARTO: Requiérase a la accionante **Yineth Ospina González** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue copia legible del derecho de petición que dice haber interpuesto ante la UARIV el día 4 de junio de 2021, ya que la aportada con la demanda de tutela y que obra a folio 5 del archivo 1 del expediente digitalizado es completamente ilegible sin que se advierta su contenido y la fecha de radicación de la misma.

QUINTO: Se tienen como pruebas las documentales que se alleguen, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d535a1b28a8028e126e9582df889b959047bb5784634fbe690e05e094bc307**

Documento generado en 02/07/2021 03:47:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**